



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 21 archivos en formato PDF contentivos del escrito de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.  
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL  
DEMANDANTES: VIVIANA ARAGON, DAIR ANTONIO ARAGON ESCOBAR,  
GRACILIANA VIVEROS VELEZ, ESTEBAN DAVID CANDELO  
ARAGON, JHONATAN DAVID CANDELO ARAGON, JUAN  
DAVID CANDELO ARAGON, JAIME CANDELO GOMEZ.  
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, DIEGO  
CAICEDO TABIMA, GRUAS TELESCOPICAS DE  
COLOMBIA.  
RADICACION: 7600131030012021-00208-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 554.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.  
Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1. No se dio cumplimiento en debida forma a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto a la demandada La Previsora Compañía de Seguros, teniendo en cuenta que si bien se intentó remitir a dicha sociedad copia de la demanda y sus anexos, tal como lo impone la norma en cita, lo cierto es que se hizo a un correo electrónico equivocado que no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado y correspondiente a tal demandada, pues mientras en el mentado documento el e-mail certificado es: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), el apoderado de la parte demandante lo remitió a [judiciales@previsora.gov.co](mailto:judiciales@previsora.gov.co), tal como se puede observar en el siguiente pantallazo:

De: Felipe Valencia Serrano <felipevalencia30@gmail.com>

Enviado: miércoles, agosto 11, 2021 9:56 AM

Para: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

contabilidad@gtcsa.co <contabilidad@gtcsa.co>; judiciales@previsora.gov.co <judiciales@previsora.gov.co>

Asunto: Demanda para promover Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2). Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. FELIPE VALENCIA SERRANO, con T.P # 326645 del CSJ, como apoderado de los demandantes, de conformidad a los poderes a él otorgados.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3). Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria

Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **152**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario